



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 04 de octubre de 2018.

1

Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la
Ciudad de México, I Legislatura

PRESENTE.

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SEDESOL, AL ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO JUNTO CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO CULTURAL Y RECREATIVO DE CALIDAD PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN ARMONÍA CON EL AMBIENTE EN EL PREDIO DENOMINADO "VIVERO" EN LA ZONA DE CUAUTEPEC BARRIO ALTO EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el extremo norte de la Ciudad de México, zona de Cuauhtépec, de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, se encuentra situado un predio que fue donado para el uso deportivo de la sociedad, siendo así un espacio de recreación cultural, ambiental y deportiva, para los colonos aledaños a la zona.



2. Por expropiación de decreto presidencial de fecha 31 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se compromete a escriturar por la vía de donación a nombre del ejido, los terrenos que hoy ocupan los campos deportivos ubicados en CUAUTEPEC DE MADERO y en la primera ampliación LA FORESTAL Cuauhtepc el Alto

3. El Ejido a través de su Mesa Directiva manifestó su expresa conformidad en la expropiación de sus terrenos ejidales; que miden 408-03-27 Has. Efectuada mediante el decreto presidencial publicado el 31 de agosto de 1976.

Por otra parte, se celebró un Convenio, con el entonces Departamento del Distrito Federal, representado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología comprometiéndose a fijar una tela de alambre para subdividir las áreas de los campos pertenecientes al Ejido Cuauhtepc.

4. Mediante Escritura Pública, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra con fecha del 4 de Diciembre de 1992 dono el bien inmueble en forma gratuita, pura y simple en favor del núcleo ejidal *Cuauhtepc*, estableciendo en la cláusula séptima que cuándo el predio objeto de la donación se destine a un fin distinto del señalado en el contrato o cuándo transcurrido un plazo de cinco años no haya satisfecho el objeto de la misma la donante podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la ley en la materia.

5. En Marzo del 2008 el inmueble fue invadido por los ejidatarios para construir viviendas, violando así la cláusula séptima estipulada en la donación, por lo que los vecinos creamos un movimiento llamado "Vecinos Organizados en Defensa del Vivero" y motivados por la invasión de mala fe al predio; Por lo que se procedió a demandar al ejido a través de sus representantes en un juicio que duró tres años mediante CORETT quién fue la encargada de llevar el juicio ganándole al ejido el 27 de Enero del 2011 dictando sentencia definitiva por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal toca 1055/2010/1 de la revocación de octubre del 2011 en juicio Ordinario Civil expediente 400/2010

6. El 12 de Abril del 2012 los actuarios de CORETT Licenciado Ramón González Morín así como el Licenciado Ignacio Noguera Miranda hacen constar el



cumplimiento a la resolución, con base en el auto de fecha 27 de Marzo del 2012, haciendo entrega del predio a los vecinos Hortensia Tapia Islas, Genaro Moreno en representación de la comunidad, mismos que firmaron el documento.

7. A la fecha, en el predio denominado "Vivero", y pese a no ser un lugar idóneo y presentar abandono por parte de las autoridades, así como problemas de contaminación, se practica el deporte (como el soccer y beisbol) y es frecuentado en mayor medida los fines de semana por los habitantes de la zona para una convivencia familiar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo andamiaje jurídico de la Constitución Política de la Ciudad de México tiene un marcado perfil progresista en cuanto a derechos humanos, en particular en el cuidado y protección del medio ambiente de manera sustentable y responsable, establecido en el derecho a un medio ambiente sano, concatenado e implícito en otros derechos como es el derecho a la cultura y al deporte, es decir, que toda persona tiene derecho pleno al deporte, lo que implica contar con la infraestructura suficiente que permita a la comunidad hacer efectiva tal garantía. Por lo que resulta imperante crear y adecuar las instalaciones deportivas apropiadas en las escuelas y en espacios públicos, que además sean suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad como lo mandata la Ley.

Justamente, y como materia contenida en la nueva legislación local, cabe destacar que la comunidad organizada en Cuauhtepc ha venido dando la batalla por un espacio ecológico, cultural y deportivo en el "Vivero" desde muchos años atrás, que bien se ajusta al marco jurídico de referencia, dando origen a un movimiento en defensa del área en comento "Vecinos Organizados en Defensa del Vivero", procurándolo desde los inicios como espacio de recreación, intentos de invasión y hasta la implementación de jornadas de limpia para revertir, en la medida de lo posible, la contaminación que sufre principalmente por basura, llegando incluso a la defensa legal del "Vivero".

En ese mismo orden de ideas, sostenemos que el predio que la comunidad ha hecho suyo y popularmente a denominado "Vivero", es un lugar de encuentro de los habitantes de Cuauhtepac, donde se practica el deporte (como el soccer y beisbol), reunión de grupos juveniles como scouts se da el sano esparcimiento de niñas y niños, adolescentes y adultos, en familia y construyendo comunidad. Sin embargo, las condiciones de abandono, falta de infraestructura, inseguridad y contaminación, no lo hacen un lugar idóneo para dicha actividad, motivo por el cual nos encontramos realizando la presente proposición para atender tan urgente y sentida necesidad de la comunidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 8 apartados D, inciso g) y E, inciso b), 13 apartado A, 16, apartado G y 53 apartado A, Numeral 2, fracción I, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 8, apartados D, inciso g) y E, inciso b,

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

...

" g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas; ...

3. *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. ...*

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad..."



...

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

...

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

...

Artículo 13 apartado A,

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Artículo 16, apartado G,

...

6

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verde.

...

6. La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías.

El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana. ...

Artículo 53 apartado A, Numeral 2, fracción I,

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; ...

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

...



XVII. *Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;*

...

Numeral 12 fracción IX

12. *Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: ...*

IX. Educación, cultura y deporte;

...

Así como lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México y demás artículos relativos y aplicables de las legislaciones competentes a la base de la presente acción.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 13 fracción II Y IX de la Ley Orgánica de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

II. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes en la materia;

...

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 21. Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable pleno del Congreso de la ciudad de México, la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Tenerme por presentada la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SEDESOL, AL ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO JUNTO CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO CULTURAL Y RECREATIVO DE CALIDAD PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN ARMONÍA CON EL AMBIENTE EN EL PREDIO DENOMINADO "VIVERO" EN LA ZONA DE CUAUTEPEC BARRIO ALTO EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.

Dado en la Ciudad de México, a 04 de octubre del 2018.

ATENTAMENTE


Diputado Eleazar Rubio Aldarán



I LEGISLATURA

morena

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA FIRMAS DE SUSCRIPCIÓN AL PUNTO DE ACUERDO

AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE

AYALA ZUÑIGA YURRI

BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA

CABALLERO PEDRAZA VIRGILIO DANTE

CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO

CHAVES CONTRERAS MA. GUADALUPE

CHAVIRA DE LA ROSA MA. GUADALUPE

ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO DE JESUS

ESTRADA HERNANDEZ LETICIA

GODOY RAMOS ERNESTINA

HERNANDEZ MIRÓN CARLOS

HERNANDEZ TREJO ANA CRISTINA



morena

MACEDO ESCARTIN MIGUEL ANGUEL

MORALES RUBJO MA. GUADALUPE

NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO

OSORIO HERNANDEZ GABRIELA

PAZ REYES MA. DE LOURDES

RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSE LUIS

ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA

MARTINEZ URINCHO ALBERTO

MORALES SANCHEZ EFRAÍN

OLIVERA REYES DONAIL OFELIA

PADILLA SANCHEZ JOSÉ MARTIN

PÉREZ PAREDES ALFREDO

ROSALES HERRERA ISABELA ISABELA

SALGADO VÁZQUEZ ROGOBERTO



morena

SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA

SANTILLAN PÉREZ EDUARDO

VALERA MARTINEZ LETICIA ESTHER

VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL

VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA

VILLANUEVA RAMOS MARCO A. TEMISTOCLES

ZUÑIGA CERÓN MARCELA

ALDARÁN RUBIO ELEAZAR

SACRISTÓN GÓMEZ LILIA MARÍA